

| | |
|--|-----|
| ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL | 126 |
| APROBACIÓN Y EXPEDICIÓN DEL | 126 |
| CONTENIDO DEL | 126 |
| ESTRADOS | 127 |
| EXPEDIENTES ELECTORALES | 128 |
| DE CÓMPUTO DE CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL | 128 |
| DE CÓMPUTO DE ENTIDAD FEDERATIVA | 128 |
| DE CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL | 128 |
| DE CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN DE MAYORÍA RELATIVA | 129 |
| DE CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS | 129 |
| DE CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN DE SENADOR | 130 |
| REMISIÓN DE LOS, DE CÓMPUTO DISTRITAL | 130 |
| EXTRANJEROS | 131 |
| FALTAS ADMINISTRATIVAS | 132 |
| FINANCIAMIENTO PÚBLICO | 132 |
| POR ACTIVIDAD ELECTORAL | 133 |
| POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO | 134 |
| POR ACTIVIDADES GENERALES COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO | 134 |
| POR SUBROGACIÓN DEL ESTADO DE LAS CONTRIBUCIONES QUE LOS LEGISLADORES HABRÍAN DE APORTAR PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS PARTIDOS | 134 |

ESTADÍSTICA ELECTORAL

Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral llevar la estadística de las elecciones federales (a. 94.1.f) COFIPE), y al director general del IFE dar a conocer la estadística electoral por sección; municipio, distrito, entidad federativa y circunscripción plurinominal, una vez calificadas las elecciones (a. 89.1.m) COFIPE).

ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL

APROBACIÓN Y EXPEDICIÓN DEL

La Junta General Ejecutiva elaborará el anteproyecto de estatuto, que será sometido al Consejo General para su aprobación por su presidente. El proyecto de estatuto sancionado por el Consejo General será remitido, por conducto de su presidente, a la consideración del titular del Poder Ejecutivo Federal para su aprobación y expedición (a. 167.4 COFIPE).

ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL

CONTENIDO DEL

El estatuto desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas para la organización del servicio profesional electoral (a. 167.5 COFIPE).

El estatuto deberá establecer las normas para definir los niveles o rangos de cada cuerpo y los cargos o puestos a los que dan acceso; formar el catálogo general de cargos y puestos del IFE; el reclutamiento y selección de los funcionarios y técnicos que accederán a los cuerpos;

otorgar la titularidad en un nivel o rango de un cuerpo o rama y para el nombramiento en un cargo o puesto; la formación y capacitación profesional y los métodos para la evaluación del rendimiento; los sistemas de ascenso, movimientos a los cargos o puestos y para la aplicación de sanciones administrativas o remociones. Los ascensos se otorgarán sobre las bases de mérito y rendimiento; contratación de personal temporal; y las demás necesarias para la organización y buen funcionamiento del IFE (a. 169 COFIPE). En el estatuto se establecerán además de las normas para la organización de los cuerpos del servicio profesional electoral al que se refiere el artículo 168 del COFIPE, las relativas a ramas de empleados administrativos y de trabajadores auxiliares.

El estatuto fijará las normas para su composición, ascensos, movimientos, sanciones administrativas y demás condiciones de trabajo (a. 170.1 y .2 COFIPE).

ESTRADOS

Son los lugares y medios de comunicación procesal ubicados en las oficinas de los órganos del IFE y en las Salas del TFE, destinados a colocar, para la notificación, las copias de los recursos interpuestos y de los demás autos y resoluciones que recaigan a éstos (a. 305 COFIPE).

Los autos que deben ser fijados en estrados son: requerimiento al promovente de que se trate para que cumpla con los requisitos que se hubieren omitido al interponer un recurso; las cédulas para conocimiento público de la interposición de recursos, y las listas de asuntos que habrán de ser ventilados en las respectivas Salas del TFE en la sesión de resolución (aa. 311, 316.3, 318.1, y 351.1 COFIPE; 13.I y .II, 14.I y .II, 51 y 52 RITFE).

V. CÉDULA, NOTIFICACIÓN A TRAVÉS DE

EXPEDIENTES ELECTORALES

DE CÓMPUTO DE CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL

Es el que integra el presidente del consejo local cabecera de circunscripción, con los expedientes de los cómputos distritales que contienen las actas originales y certificadas, el original del acta de cómputo de circunscripción, la circunstanciada de la sesión de cómputo y el informe del propio presidente sobre el desarrollo del proceso electoral (aa. 258, 259, 260 y 261 COFIPE).

V. ACTA DE CÓMPUTO DE CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CÓMPUTO DE CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL.

EXPEDIENTES ELECTORALES

DE CÓMPUTO DE ENTIDAD FEDERATIVA

Es el que integra el presidente del consejo local con el original de las actas de cómputos distritales, el original del acta de cómputo de entidad federativa, el original del acta circunstanciada de la sesión de cómputo de entidad y una copia certificada al director general del IFE (aa. 255.1, 256.1 y 257.1.c) COFIPE).

V. ACTA DE CÓMPUTO DE ENTIDAD FEDERATIVA

EXPEDIENTES ELECTORALES

DE CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Es el que integra el presidente del consejo distrital

con una copia certificada de las actas de casilla, el original del acta de cómputo distrital de representación proporcional, copia certificada de acta circunstanciada de la sesión de cómputo y copia del informe del propio presidente sobre el desarrollo del proceso electoral (aa. 252.1.b) y c) COFIPE).

*V. ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN DE
DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL*

EXPEDIENTES ELECTORALES

DE CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN DE MAYORÍA RELATIVA

Es el que integra el presidente del consejo distrital con las actas de las casillas, el original del acta de cómputo distrital de diputados de mayoría relativa, el acta circunstanciada de la sesión de cómputo y el informe del propio presidente sobre el desarrollo del proceso electoral, debiendo remitir éste a la Oficialía Mayor de la Cámara de Diputados, y enviar copias certificadas del mismo al director general del IFE (aa. 252.1.a), c) y 253.a), b), c), d) COFIPE).

*V. ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN DE
DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y CÓMPUTO
DISTRITAL PARA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE
MAYORÍA RELATIVA*

EXPEDIENTES ELECTORALES

DE CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Es el que integra el presidente del consejo distrital con las actas de las casillas, el original del acta de cómputo distrital, el acta circunstanciada de la sesión de cómputo y el informe del propio presidente sobre el

desarrollo del proceso electoral, debiendo remitir el expediente a la Oficialía Mayor de la Cámara de Diputados, y enviar copia certificada del mismo al director general del IFE (aa. 250, y 253.1.b) COFIPE).

*V. ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN DE
PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y
CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN DE
PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.*

EXPEDIENTES ELECTORALES

DE CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN DE SENADOR

Es el que integra el presidente del consejo distrital con las correspondientes actas de las casillas, el original del acta de cómputo distrital, copia certificada del acta circunstanciada de la sesión de cómputo y copia de informe del propio presidente sobre el desarrollo del proceso electoral; debiendo remitir el expediente original al consejo local, y enviar copias certificadas de dicho expediente al director general del IFE (aa. 249, 252.1.c) y 253.1.c) COFIPE).

*V. ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN DE
SENADORES Y CÓMPUTO DE ENTIDAD FEDERATIVA
PARA SENADORES*

EXPEDIENTES ELECTORALES

REMISIÓN DE LOS, DE CÓMPUTO DISTRITAL

El presidente del consejo distrital, una vez integrados los expedientes, procederá a remitir a la Sala competente del TFE, cuando se hubiere interpuesto el recurso de inconformidad, junto con éste, los escritos de protesta y el informe respectivo, así como copia certificada del expediente del cómputo distrital de la elección de diputado de mayoría relativa o del presi-

dente de los Estados Unidos Mexicanos cuyos resultados hayan sido impugnados; remitir, una vez cumplido el plazo para la interposición del recurso de inconformidad, a la Oficialía Mayor de la Cámara de Diputados, los expedientes de los cómputos distritales que contienen las actas originales y cualquier otra documentación de las elecciones de diputados de mayoría relativa y de presidente de los Estados Unidos Mexicanos; de la documentación contenida en el expediente de cómputo distrital se enviará copia certificada al director general del IFE; cuando se interponga el recurso de inconformidad, se les enviará copia del mismo; remitir al consejo local de la entidad el expediente de cómputo distrital que contiene las actas originales y documentación de la elección de senador. De las actas y documentación contenida en dicho expediente se enviará copia certificada al director general del IFE; por último, remitir al correspondiente consejo local con residencia en la cabecera de circunscripción, el expediente de cómputo distrital que contiene las actas originales y copias certificadas y demás documentos de la elección de diputados por el principio de representación proporcional. Los presidentes de los consejos distritales conservan en su poder una copia certificada de todas las actas y documentación de cada uno de los expedientes de los cómputos distritales (aa. 253 y 254.1 COFIPE).

V. CÓMPUTOS DISTRITALES

EXTRANJEROS

Son los individuos que, de conformidad con la Constitución y la Ley General de Población, no reúnen las condiciones necesarias para ser considerados como nacionales. Los extranjeros no podrán participar activa ni pasivamente en procesos electorales y asuntos políticos

FA

del país. En consecuencia, corresponde al IFE conocer de las infracciones en que incurran los extranjeros que pretendan inmiscuirse o se inmiscuyan en los supuestos anteriores, procediendo a informar de inmediato a la Secretaría de Gobernación, cuando éstos se encuentren en el país, y a la de Relaciones Exteriores, cuando estén fuera del territorio nacional (aa. 30 y 33 C, y 340 COFIPE).

V. *DELITOS ELECTORALES, FALTAS ADMINISTRATIVAS*

FALTAS ADMINISTRATIVAS

Son las omisiones, transgresiones o violaciones a los preceptos de carácter administrativo, contenidos en el COFIPE y normas atinentes, siendo el IFE el organismo competente para conocerlas. Los supuestos en los que podría incurrirse son los siguientes: las autoridades que no proporcionen, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del IFE o por el TFE (aa. 131, 326 y 338.1 COFIPE); los funcionarios electorales, cuando cometan infracciones y violaciones a las disposiciones del COFIPE (a. 338.2 COFIPE); los notarios públicos que incumplan con las obligaciones impuestas por el Código (a. 339 COFIPE); los extranjeros que pretendan inmiscuirse o se inmiscuyan en asuntos políticos (a. 340 COFIPE); los ministros de culto religioso que induzcan la decisión del elector para emitir su voto (a. 341 COFIPE), y los partidos políticos que incumplan con las resoluciones o acuerdos de los órganos del Instituto (aa. 342 y 343 COFIPE). En aquellos supuestos en los que sea necesario, se informará de inmediato a la autoridad competente.

FINANCIAMIENTO PÚBLICO

Es un derecho que los partidos políticos tienen adicio-

nalmente a los ingresos que perciban por las aportaciones de sus afiliados y organizaciones. Y este se divide en los siguientes rubros: actividad electoral; actividades generales como entidades de interés público; por subrogación del Estado de las contribuciones que los legisladores aportan para el sostenimiento de sus partidos, y por actividades específicas como entidades de interés público (a. 49.1 COFIPE).

Es obligación de los partidos políticos, informar anualmente al IFE el empleo del financiamiento público (a. 49.5 COFIPE).

No tendrán derecho a financiamiento público los partidos políticos que no hubieren obtenido el 1.5% de la votación emitida, independientemente de que sus candidatos hayan ganado elecciones para diputados por mayoría relativa o senador (a. 49.2 COFIPE).

Si los partidos políticos hubieren obtenido su registro definitivo después de la última elección, se les otorgará el financiamiento público previsto para cada partido político nacional por sus actividades generales y por las específicas como entidades de interés público.

Si el registro obtenido fuera condicionado, se le otorgará el financiamiento público que corresponda a cada partido político nacional por sus actividades generales como entidades de interés público (a. 49.3 COFIPE).

Las cantidades serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad según la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para cada año. Las cantidades que se determinen para cada partido serán entregadas en ministraciones conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente (a. 49.4 COFIPE).

FINANCIAMIENTO PÚBLICO

POR ACTIVIDAD ELECTORAL

El IFE, a través de su Consejo General, con base en

FI

los estudios que le presente el director general del propio Instituto, determinará el costo mínimo para las campañas electorales, de acuerdo con el procedimiento establecido por el COFIPE.

FINANCIAMIENTO PÚBLICO

POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO

Es dado en los términos del reglamento que se denomina de la misma forma, y que fue expedido por el Consejo General del IFE (publicado en el *DO* el 5 de abril de 1991).

El Consejo General no podrá acordar apoyos en cantidad mayor al 50% anual, de los gastos comprobados que por sus actividades específicas como entidades de interés público hayan erogado los partidos políticos en el año inmediato anterior (a. 49.1.d) COFIPE).

FINANCIAMIENTO PÚBLICO

POR ACTIVIDADES GENERALES COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO

Se les dará un monto adicional equivalente al 10% de la cantidad total que resulte del financiamiento por actividad electoral, que se distribuirá anualmente por partes iguales a cada partido político para apoyar sus actividades generales (a. 49.1.b) COFIPE).

FINANCIAMIENTO PÚBLICO

POR SUBROGACIÓN DEL ESTADO DE LAS CONTRIBUCIONES QUE LOS LEGISLADORES HABRÍAN DE APORTAR PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS PARTIDOS

Sigue texto en página 135

A cada partido político se le otorgará anualmente, una cantidad equivalente al 50% del monto anual del ingreso neto que por concepto de dietas hayan percibido en el año inmediato anterior los diputados y senadores integrantes de su grupo parlamentario (a. 49.1.c) COFIPE).

El Reglamento de Financiamiento Público para Actividades Específicas de los Partidos Políticos menciona cuáles son las actividades específicas de los partidos políticos nacionales que podrán ser objeto de este tipo de financiamiento, mismas que deberán desarrollarse dentro del territorio nacional, y nos indica que son:

1. Educación y capacitación política, la cual tendrá como objeto coadyuvar a la promoción y difusión de la cultura política, formación ideológica y política de sus afiliados, debiendo infundir en ellos el respeto a sus adversarios y derechos en la participación política y activa de sus militantes en los procesos electorales, para fortalecer el régimen de partidos políticos.
2. Investigación socioeconómica y política, donde debe proponer políticas cuyos fines tiendan a resolver los problemas nacionales.
3. Tareas editoriales, las cuales deberán estar destinadas a la difusión y edición de sus publicaciones (aa. 1-4 del reglamento).

FÓRMULA ELECTORAL

Es el conjunto de bases y reglas contenidas en la Constitución y en el COFIPE que hacen posible atribuir a los partidos políticos el número de diputados —entre las listas regionales— que proporcionalmente correspondan a la cantidad de votos emitidos en la elección. Las fórmulas electorales son: